



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA**

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia

j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Conmutador: 604-7890102 Ext 293

SECRETARÍA. Planeta Rica, agosto 15 de 2023

Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que la parte presentó solicitud de suspensión del proceso. Provea,

PILAR GONZÁLEZ ACOSTA

Secretaria.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL. Planeta Rica, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	Ejecutivo Singular
EJECUTANTE	BANCO DE BOGOTÁ
EJECUTADOS	ABLARDO ENRIQUE HERNÁNDEZ BARVO
RADICADO	2022 – 00186

Vista la anterior nota secretarial y revisado el expediente, en memorial de data 30 de marzo de 2023, la apoderada ejecutante presentó solicitud de suspensión del proceso, con ocasión de un acuerdo de pago celebrado con la entidad financiera ejecutante, según el acuerdo celebrado en fecha 4 de febrero de 2023.

Por auto de fecha 20 de mayo de 2023, el Despacho corrió traslado de la solicitud de suspensión, a la cual la parte ejecutante informa su rechazo, toda vez que en el acuerdo de pago se pactó: *“Las partes que suscriben ese documento declaran expresamente que este acuerdo de pago no implica prorroga, transición, desistimiento del ejercicio de las acciones o de los procesos en curso, novación de las obligaciones, renuncia a derechos en favor del Banco y que su alcance queda limitado a lo estipulado en este documento”*.

De acuerdo a lo anterior, de conformidad al artículo 161 del Código General del Proceso el cual indica:

“ARTÍCULO 161. SUSPENSIÓN DEL PROCESO: El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

(...) 2. Cuando las partes la pidan **de común acuerdo**, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.” (Subraya y negrita fuera de texto).

Así las cosas, la solicitud de suspensión será negada por el Despacho, al no cumplirse con lo establecido en el artículo 161 del Código General del Proceso.

En ese sentido, al continuar con el desarrollo normal del proceso, y teniendo en cuenta que en la providencia de calenda 20 de mayo de 2023, se tuvo por contestada la demanda y presentada las excepciones de mérito por parte de la parte ejecutada, se correrá traslado por el término de diez (10) días a la parte ejecutante para que se pronuncie, de conformidad al artículo 443 del Código General del Proceso.

Finalmente, en la referida providencia, esta Unidad Judicial se abstuvo de requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos mientras se resolvía la solicitud de suspensión del proceso. Por tanto, siendo definida la solicitud de suspensión, es procedente requerir a esta entidad para que indique los motivos por los cuales no ha registrado la medida cautelar de embargo ordenada en auto de data 8 de agosto de 2022.

En merito a lo expuesto, este Juzgado,

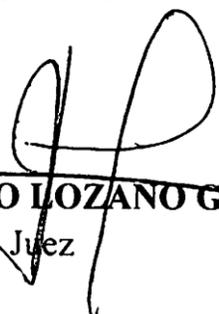
RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de suspensión del proceso por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CORRER traslado por el término de diez (10) días al apoderado de la parte ejecutante de las excepciones de mérito presentadas por la parte ejecutada.

TERCERO: REQUERIR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sahagún, para que indique los motivos por los cuales no ha registrado la medida cautelar decretada sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 148 – 43968, ordenada en auto de data 08 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA
Juez

Firmado Por:

Juan Ernesto Lozano Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf73e2d72a674d7dcd5490b49905a03bd3768086c5204279f4d14e4b4d46ba29**

Documento generado en 15/08/2023 11:29:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>